

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
CARRERA 28 A N°. 18 A- 67 PISO 5 BLOQUE E.
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO
Teléfono 601-3532666 extensión 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Resolver la acción de tutela presentada por el señor **NIXON VILLA**, contra la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES -UNGRD-**, el **COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**, la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO de VALLEDUPAR** y la **ALCALDIA DE VALLEDUPAR – CESAR-**.

HECHOS

En accionante relató en la demanda lo siguiente:

1º- Por las inundaciones producidas los días 13 y 14 de octubre de 2023, la Secretaría de Gobierno de Valledupar -Cesar- el trece (13) de mayo/2023 a las 10:27:39 les enviaron (por intermedio del abogado LUIS IGNACIO MAYA SANCHEZ) una solicitud de información para la inclusión en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA-, lo que debían hacer hasta el día 15 de este mismo mes y año, sin embargo, ese día no hubo luz en el Municipio Aguas Blancas, y el 16 cayó nuevamente un aguacero, volviéndose a

inundar; afirmando el accionante que la Secretaria de Gobierno de Valledupar -Cesar- tenía 10 días para haberles notificado tal información y ellos poder haber presentado toda la documentación requerida, la que ya había aportado, pero no fueron incluidos en el RUNDA.

De: "luis mayasan" <luis.mayasan@hotmail.com>
Para: "secretariagobierno" <secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co>
Enviados: Sábado, 13 de Mayo 2023 10:27:39
Asunto: solicitud informacion inclusion RUNDA

Buenos días, favor enviar a

tutelaslaboral1965@gmail.com
tutelaslaboral@gmail.com

Luis Ignacio Maya Sanchez
Abogado
3008869236

2.- Con la inundación del día 16 de mayo/2023, indicó el accionante, que su vivienda colapsó, hasta con peligro que se le caiga encima el techo, y los funcionarios no han hecho nada al respecto, pues ellos debieron con antelación a esa fecha, a realizar una visita a su predio, pero si bien les dijeron que la iban a hacer, no lo hicieron, debiendo cada uno de los damnificados presentar sus propias acciones de tutela.

3.- Sostuvo el accionante, que para obtener la póliza de responsabilidad civil extracontractual tuvieron que colocar en diciembre una tutela, para que la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, hiciera la visita y se confirmaran las inundaciones; también se presentó otra acción de tutela para las obras de mitigación y entrega de planos.

4.- También indicó el accionante que presenta la acción de tutela por violación a sus derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, a la información cierta, suficiente, clara y oportuna, a la protección al consumidor, ya que presentó, previamente un derecho de petición, ante **LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR, COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, SECRETARIA DE SARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO, DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)**, el cual no ha sido respondido.

5.- Manifestó que se encuentra en Bogotá en la **carrera 112d bis #68 c 07 barrio Marandú, en Bogotá**, por las graves afectaciones que sufrió su vivienda, y por las condiciones en las que quedó después de la inundación, viéndose avocado, a venir a esta ciudad mientras que

se resuelve la situación de la ola invernal, porque su casa quedo inhabitada, por eso solicita se surta la inspección por parte de la Secretaria de Gobierno de Valledupar -Cesar-.

6.- Refirió que desde que se surtió la inundación, ha hecho varios requerimientos a la Alcaldía, lo que se confirma con la notificación realizada ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, sin embargo, no han querido atender los mismos, y cuando el gobierno hizo el ofrecimiento económico – UNDRR-, tampoco fueron vinculados, ni él ni 300 más damnificados, a quienes no les llegó ninguna ayuda humanitaria.

6.- La Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, el 13 de marzo/2023, conforme a lo manifestado por el accionante dio la siguiente respuesta:

“El corregimiento Aguas Blancas corresponde al tramo 8 del proyecto, en visita de inspección se recorrió la variante del corregimiento de Aguas Blancas, en donde se observó el retorno para ingresar al centro poblado del corregimiento, adicionalmente se pudo apreciar la obras hidráulicas menores construidas en este punto; por otra parte, se recorrió la variante en la zona donde se produjo inundación de sectores y/o barrios aledaños a la variante, causada esta inundación por el desbordamiento del río Aguas Blancas que atraviesa el corregimiento en sentido NW-SE, en la variante construida se pudo apreciar el corte realizado por la comunidad con maquinaria sobre la doble calzada de Aguas Blancas argumentando que se realizó con el fin de evacuar caudales represados y suspender las obras en el sector, también se observaron las obras mayores correspondientes al box culbert (doble) para el paso del río Aguas Blancas, el Box peatonal (que se dirige al cementerio) y el puente peatonal de la doble calzada, de la misma forma se verificó las obras menores como alcantarillas y cunetas, construidas a lo largo del tramo de la doble calzada. De igual manera, se realizó recorrido aguas arriba de la doble calzada por el cauce del río Aguas Blancas para evidenciar los niveles de inundación de acuerdo al fenómeno reportado. De acuerdo con el recorrido realizado, se encuentra evidencia de varios barrios que fueron inundados debido al desbordamiento del río Aguas Blancas producto de las precipitaciones presentadas aguas arriba y en los sectores afectados, estas aguas ante eventos extremos antes de la construcción de la variante drenaban de forma natural y en crecientes del río Aguas Blancas inundaban la parte baja (franjas de terreno con topografía plana y baja, eventualmente inundable), zona que funciona para amortiguar caudales ante eventos extremos, hoy con la construcción de la doble calzada (variante) se genera un cambio brusco en la geomorfología (paisaje) por consiguiente y/o como consecuencia de esto se presenta una alteración en la dinámica de las aguas superficiales luego que estos caudales no tienen la posibilidad de expandirse sobre el área que solía hacerlo para luego retomar su cauce, evaporarse y/o infiltrarse en el terreno natural, de en este marco se presenta una modificación al espejo de agua y un aumento en la lámina de agua en el sector llegando a zonas que anteriormente no se inundaban y con niveles en ciertos sectores de lámina de agua del orden de +/-1.2m; por lo anterior, es evidente la afectación a la morfología del sector y a la dinámica de las aguas superficiales producto de la intervención y/o

construcción de la variante en una zona plana de amortiguación de caudales del río Aguas Blancas repercutiendo esto en los niveles de inundación en ciertos barrios en la parte baja del corregimiento. Durante la visita de seguimiento ambiental se informó que como producto de las inundaciones aproximadamente 300 familias en este momento están recibiendo ayudas de la alcaldía y gobernación, hay casas desplomadas y por ello la oficina de riesgo se encuentra realizando el censo de los damnificados. El Concesionario Yuma en reunión con ANI, Gobernación, Alcaldía Municipal y gestión del riesgo en días posteriores al evento presento a estas entidades una solución temporal consistentes en la construcción de box y alcantarilla adicionales sobre la variante en este sector del corregimiento (solución transitoria mientras adelantan los estudios pertinentes por parte del concesionario).”

El 30 de junio/2023, se recibió en este Estrado Judicial la presente acción de tutela.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES:

Se pidió la protección de los derechos al debido proceso, a obtener una respuesta clara.

La pretensión concreta, es la siguiente:

“*ORDENAR la visita en el marco de sus funciones al predio para verificar la ocurrencia de los daños.*”

CONTESTACION DE LA TUTELA

1.- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES - UNGRD-

A través de su apoderado, luego de hacer una síntesis de la acción constitucional de la cual se le corrió traslado, indicó que la misma debe declararse improcedente de conformidad con el artículo 6° del Decreto 2591/1991, ya que el accionante cuenta con otro mecanismo eficaz, en sede administrativa, elevando un derecho de petición a esa entidad, **UNGRD**, para obtener una respuesta a su requerimiento, ya que el mencionado no probó que hubiera presentado derecho de petición alguno ante esa Unidad, donde solicitara su inclusión en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA-.

Dijo que debe dejar claro que, la responsabilidad de inclusión de información de damnificados, que tuvieran el derecho por ser jefes o jefas de hogar en la plataforma RUD – RUNDA , recae exclusivamente en el ente Territorial, que para este caso es el **Municipio del Banco – Magdalena**, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 y lo señalado en la Resolución No. 1256 del 9 de septiembre de 2013, la cual estableció las herramientas del REGISTRO ÚNICO DE DAMNIFICADOS — RUD-, para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, modificada por la Resolución No. 1190 del 10 de octubre de 2016 y artículo 4º de la Resolución No. 1110 del 28 de noviembre de 2022, que claramente estableció que el **Alcalde del Municipio** afectado es quien tiene única y exclusivamente la responsabilidad de reportar la información de las personas Damnificadas o Afectadas, realizando la solicitud de usuario y contraseña a la UNGRD para hacer uso de la herramienta de Registro para diligenciamiento y/o digitación de la información.

Concluyendo, de esta manera, que resulta evidente, que en este caso particular y concreto, la acción de tutela no cumple con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, resultando absurdo que el tutelante pretenda que se ampare un derecho, que nunca ha ejercido frente a la **UNGRD**, la petición es inexistente, por tanto, el medio idóneo que tiene el ciudadano, es elevar la solicitud a la **UNGRD** sobre su inclusión en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA-, y no acudir a esta acción constitucional congestionando a la administración de justicia.

Sostuvo que a pesar de la inexistencia del derecho de petición, el contratista encargado de esa área, a través del correo juan.prieto@gestiondelriesgo.gov.co) remitió dos documentos así:

“En el primer correo remitió los siguientes documentos:

“1. Oficio No. 2023EEO7313 en donde la UNGRD remitió a la alcaldía de Valledupar un listado de personas que están incluidas como beneficiarias de la subvención otorgada por el gobierno nacional.

“2. Listado de personas incluidas como beneficiarios anexos al oficio 2023EEO7313.

“En el segundo correo envió los siguientes documentos:

“3. Oficio No. 2023EEO7312 en donde la UNGRD remite a la alcaldía de Valledupar un listado de personas que presentaban inconsistencias están incluidas como beneficiarias de la subvención otorgada por el gobierno nacional.

“4. Listado de personas incluidas como beneficiarios anexos al oficio 2023EEO7313.”

Correos que, conforme a lo manifestado por dicha Unidad, fueron enviados al correo del tutelante y al Municipio de Valledupar, indicándose que el señor **NIXON VILLA** no fue registrado en el RUNDA.

Señaló que el señor **NIXON VILLA** no se encuentra relacionado en el registro de damnificados RUNDA, creado por la Resolución N° 1110 del 28 de noviembre de 2022, aclarando, que la **UNGRD**, solo tiene la función de administradora de la plataforma, siendo responsabilidad exclusiva de los entes territoriales realizar en forma oportuna la relación y cargue de las personas de su población damnificada que tienen derecho a ser incluidas como beneficiarios; y que el accionante era consciente de esa situación, cuando indicó que el Abogado MAYA SANCHEZ tenía que haberlos notificado 10 días antes del 13 de mayo/2023 para la inscripción en el RUNDA, y que ellos, ya habían solicitado la inscripción y no estaban incluidos en el RUNDA.

También indicó que a pesar que no se radicó ningún derecho de petición por parte del accionante ante esa Unidad de manera directa y específica solicitando ser incluido en el RUNDA, él era consciente que le correspondía a la Alcaldía de Valledupar realizar tal inscripción en el RUNDA, y la **UNGRD** en virtud de las funciones legales atribuidas, emitió los **comunicados 2023EEO7313 y 2023EEO7213** los cuales fueron remitidos a la alcaldía de Valledupar y al correo del tutelante, con el fin de proceder a dar respuesta a un **derecho de petición masivo**, en donde se relacionaba las personas damnificadas e identificadas por el Municipio de Valledupar y que fueron registradas correctamente en el RUNDA, por el Ente Municipal, listado de beneficiarios en el que no se encuentra el señor **NIXON VILLA**, desconociendo la razón por la que el Municipio no lo incluyó dentro del listado de damnificados y por consiguiente beneficiario de las ayudas, requisito sin el cual, el accionante no tiene derecho a acceder a la subvención entregada por el Gobierno Nacional, en la medida en que no figura ni en el RUD ni en EL RUNDA, por no ser incluido por la alcaldía de Valledupar.

Respecto de la supuesta petición del 15 de mayo/2023, aclara la entidad que el mismo no corresponde a un derecho de petición dirigido a la **UNGRD**, sino que es una **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO HECHO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO**, en el que se indicó:

“En atención al requerimiento hecho por su despacho, le envió evidencia fotográfica y el soporte o relación de los daños causados para que cumpliendo a cabalidad con la habilitación del aplicativo para la inscripción al Registro Único Nacional de damnificados (RUNDA), se cumpla la respectiva habilitación en el término establecido por la ley; quedo atento a una respuesta en positivo y que me envíen la evidencia de que me encuentro habilitado inscrito en el aplicativo del Registro Único Nacional de damnificados (RUNDA)”

Respuesta que tiene como destinatarias varias entidades, entre ellas la **UNGRD**, lo que no significa que se trate de un derecho de petición y que exija de esa Unidad una respuesta de fondo, pues su contenido, es meramente informativo, en respuesta al requerimiento, que sí realizó el Ente Territorial a través del Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Valledupar, con relación a la respuesta emitida por la Alcaldía de Valledupar mediante comunicado del 05 de abril de 2023, cuyo asunto refiere: “ **RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN – INCLUSIÓN EN EL RUNDA Y URGENCIA MANIFIESTA**”, en donde se le informó a los peticionarios lo siguiente:

“(…) En atención al tema de la referencia, se le informa lo siguiente: Desde la Alcaldía de Valledupar, hemos solicitado formalmente a la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres “UNGRD” se nos habilite la plataforma del Registro Único Nacional de Damnificados (RUNDA) a efectos de realizar el registro de las personas que resultaron afectadas por la pasada emergencia invernal- Fenómeno la niña a finales de 2022 como consta en solicitud anexa enviada a esta entidad (…)”

Razón por la cual, la **UNGRD**, procedió a realizar la correspondiente apertura de la plataforma RUD – RUNDA, mediante la Resolución Nro. 1110 del 28 de noviembre/2022, para que las autoridades del Municipio de Valledupar, procedieran al registro de los damnificados, de acuerdo con el censo realizado por el Ente Territorial; Resolución en la cual el proceso de elaboración de los censos y, por consiguiente, el proceso de inclusión en el Registro Único de Damnificados – RUD de la población víctima o afectada por los diferentes eventos naturales o antropogénicos no intencionales ocurridos en Colombia, es competencia exclusiva de las Alcaldías Municipales por conducto de su Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD-, autoridades que de requerirlo, deberán ser apoyadas por los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres; y en el caso particular, del señor **NIXON VILLA**, se procedió a revisar la plataforma del Registro Único de Damnificados RUD y del Registro Único Nacional de Damnificados – RUNDA, y el accionante no fue registrado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio y/o la autoridad correspondiente del Municipio de donde reside, dentro de los plazos que para tal efecto indicaron los actos administrativos que reglaron este procedimiento, reiteramos esta labor era única y exclusiva de los entes territoriales, quienes conocían la población afectada y elaboraron los censos de damnificados, aclarando que, el Municipio de Valledupar, no realizó el registro de damnificados en la plataforma en los términos indicados en los actos administrativos y en relación con la petición que presentó en la **UNGRD** en marzo de 2023, sin embargo se dio apertura a otro espacio temporal para incluir a nuevos beneficiarios, el cual culminó el 30 de junio de 2023, día en que del correo electrónico cmgrd.valledupar@gestiondelriesgo.gov.co se envió comunicación al correo rud@gestiondelriesgo.gov.co en donde se indicó por parte del Consejo Municipal de gestión del riesgo de la alcaldía de Valledupar que el proceso de actualización de los registros para los beneficiarios RUNDA, en el municipio de Valledupar se realizó satisfactoriamente.

Conforme a lo anterior, adujo que no ha incurrido en ningún tipo de vulneración constitucional y/o legal y que de conformidad con sus competencias no puede satisfacer las pretensiones de la accionante.

2.- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE VALLEDUPAR:

Adujo que el objeto de petición de la acción de tutela no es de su competencia, ya que la misma se encuentra relacionada con la inclusión en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA-, y los damnificados del Municipio de Aguas Blancas, con ocasión de la ola invernal, tema de competencia de la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-, Oficina de GESTION y RIESGO.**

Informó que el accionante presentó ante esa entidad derechos de petición el 27 de febrero, 13 de marzo y 04 de abril/2023, a las cuales se les dio respuesta, y se le corrió traslado a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-**

3.- SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-

Contestó que el motivo de la acción de tutela, es un requerimiento que hizo esa Secretaria a la comunidad afectada por las lluvias en el mes de octubre/2022, solicitándose el envío de información que sirviera como soporte para la inscripción en el Registro Único Nacional de Damnificados “RUNDA”, lo que contradice lo afirmado por el accionante cuando afirma que existe Violación a sus derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, a la información cierta, suficiente, clara y oportuna, toda vez que no se omitió la respuesta a un derecho de petición, y por el contrario se trata de un requerimiento realizado por la administración municipal de información que se le realizó a los presuntos afectados del corregimiento de AGUAS BLANCAS con el fin de poderlos incluir en el RUNDA, para obtener el suministro de información necesaria para poder realizar el proceso contentivo para, de ser procedente, realizar la respectiva inscripción en el RUNDA a quienes cumplieran con los criterios mínimos necesarios establecidos por la Ley; e insistiendo la accionada que no se trata de derecho de petición invocado por el accionante y que extraña el comportamiento y reacción de algunos de los afectados del corregimiento ante dicha solicitud, ya que, en vez de enviar la información requerida, procedieron a presentar acciones de tutela de manera masiva en las cuales anexan fotos de presuntas afectaciones repetidas entre ellos, sin ser este el mecanismo indicado para tal fin, comportamiento que es pertinente mencionar ha sido reiterativo.

En el caso del accionante **NIXON VILLA** no envió la información para la inscripción en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA-, contrario sensu, lo que hizo fue interponer la acción de tutela sin existir mérito para ello.

Respecto de la visita al predio para verificar la ocurrencia de los daños, que la misma fue realizada al momento de atender la emergencia y en el mes de marzo/2023, y que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ha sido diligente en la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, así mismo en el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, lo que le permitió afrontar la segunda temporada de lluvias del año 2022 y sus respectivas consecuencias, llegando a las poblaciones afectadas y realizando la entrega de asistencia humanitaria de emergencia (AHE) como ayudas alimentarias y materiales para la rehabilitación de las viviendas, tal y como sucedió en el corregimiento de Aguas Blancas.

Alegó que no existe prueba alguna que acredite la vulneración de derecho fundamental al actor por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, toda vez que, lo argumentado por el tutelante no evidencia vulneración de derecho fundamental alguno, solicitando se NIEGUE la acción constitucional invocada.

PRUEBAS:

1º. Con la demanda se anexaron los siguientes documentos:

- Derecho de petición de MIGUEL ANGEL JIMENEZ CALVO – ticket Nro. GSC-2023-92633 del 21 de febrero/2023 dirigida al Alcalde Municipal de Valledupar
- Resolución 1268 del 26 de diciembre/2022 “*Por medio de la cual se ordena la entrega de una ayuda económica pecuniaria a los damnificados por eventos enmarcados en la situación de desastre nacional declarado mediante decreto 2113 de 2022*”.
- Escrito sobre las *Obras de la Ruta del Sol III que ESTARÍAN CAUSANDO INUNDACIONES EN AGUAS BLANCAS*
- Oficio de marzo/2023 de la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR- Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres – ALCALDIA DE VALLEDUPAR**, dirigido a la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES -UNGRD-**, solicitando la habilitación para el acceso a la plataforma del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA-, y así poder realizar el registro de las familias afectadas y de otras personas afectada otras zonas de Valledupar, que posiblemente podían aplicar para ser incluidos dentro del mismo.

- Respuesta de la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR- Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres – ALCALDIA DE VALLEDUPAR, con respuesta a DERECHO DE PETICION**, del 5 de abril/2023, dirigida a:

GABRIEL EDUARDO SERGE OSPINO
DOLMA FERNANDO AVILA MATEO
CARLOS GONZALEZ BRITO
ALEXANDER JOSE MOVILLA MARTINEZ
DIANNIS MERCEDES PALMA TORRES
ALICIA ROSA PALLARES ACOSTA
ALVARO ALFONSO CAMPO AVENDAÑO
CLARA INÉS VILLA SAMPER
ERLINA MARIA OSPINO ANGULO
LUZ MARIS CHARRIS JIMENEZ
JUDITH DEL SOCORRO CARDENAS CENTENA
CARMEN DE JESÚS DÍAZ VILORIA
ELISA ELENA VEGA RODRIGUEZ
EDITH LEONOR BRITO RAMIREZ
EMIRO BELTAN CALDERON
ELAINE GAMEZ BERMUDEZ
ANGEL ALBERTO CÁRDENAS SIERRA
NAYIBIS ESTHER MARTÍNEZ DÍAZ
MADELEINE CAMPO GARCES
FERNANDO ZULETA SARMIENTO
JOAQUIN ABEL PADILLA ARIAS
tutelaslaboral@gmail.com

Donde no se incluye al aquí accionante, informando que una vez la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES -UNGRD-** habilitara el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA-, se procedería al estudio de la misma.

- Respuesta al requerimiento hecho por el Secretario de Gobierno de Valledupar, del 15 de mayo/2023 dirigido al Alcalde de Valledupar, Director de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES -UNGRD-**, al **COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** y a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-** por varias personas entre ellas **NIXON ALBERTO VILLA CAMACHO**, y en la que se indicó:

“En atención al requerimiento hecho por su despacho, le envío evidencia fotográfica y el soporte o relación de los daños causados para que cumpliendo a cabalidad con la habilitación del aplicativo para la inscripción al Registro Único Nacional de damnificados (RUNDA), se cumpla la respectiva habilitación en el término establecido por la ley; quedo atento a una respuesta en positivo y que me envíen la evidencia de que me encuentro habilitado inscrito en el aplicativo del Registro Único Nacional de damnificados (RUNDA).”

- Respuesta de la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR- Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres – ALCALDIA DE VALLEDUPAR** el 11 de mayo/2023 a Peticionarios – Aguas Blancas sobre información en el RUNDA, y en las que se les comunicó:

Valledupar, 11 de mayo de 2023

Señores:
PETICIONARIOS – AGUAS BLANCAS
tutelaslaboral@gmail.com - tutelaslaboral1965@gmail.com
Asunto: Solicitud de información – RUNDA

Saludo fraterno,

Respetados señores, le informamos que, en respuesta a la solicitud elevada a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en relación con la habilitación del aplicativo para la inscripción en el RUNDA, de manera oficial la UNGRD realizó la respectiva **habilitación** de dicho aplicativo, el cual permitirá realizar el registro de las personas afectadas por la pasada ola invernal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en aras de realizar cabalmente el proceso de registro, dentro del marco de la responsabilidad y transparencia, les solicitamos nos suministren la siguiente información:

- evidencias fotográficas
- soportes de las afectaciones sufridas de cada uno de los peticionarios.

Lo anterior es requerido dado que es nuestro deber registrar en este aplicativo las personas que cumplan a cabalidad las condiciones de damnificados.

Teniendo en cuenta que dicho aplicativo fue habilitado en un plazo de 10 días y se cuenta con un tiempo limitado para reportar la información en esta plataforma, se hace necesario que nos remitan la mencionada información a más tardar el próximo 15 de mayo

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

- Respuestas a los requerimientos realizados por la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-** de fecha **15 de mayo/2023** a la **ALCALDIA DE VALLEDUPAR – CESAR-, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES -UNGRD-, COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-**, en las que se encuentra incluido:

NIXON ALBERTO VILLA CAMACHO	SABANAS DE CELEDON	77.176.978
-----------------------------	--------------------	------------

- Derecho de petición de ALEXANDER JOSE MOVILLA MARTINEZ, en el que solicita dar cumplimiento al fallo emitido por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el que ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR al Director de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda el cumplimiento de esta orden de tutela, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si hay lugar a ello y aún no lo ha hecho, proceda a habilitar la plataforma RUNDA a fin de que la Alcaldía Municipal de Valledupar, a través del Consejo Territorial de Gestión de Riesgo de Desastres de Valledupar, proceda a la inclusión de la accionante en dicho registro, actuación que deberá ser informada tanto a la señora INDIRA, como a la Alcaldía Municipal de Valledupar.”

Y anexó un listado de quienes han solicitado y reclamado la inclusión en la UNDRRA (no registra nombres).

- Fallo del Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, Radicado 110013105030-2023-00165-00, siendo accionante la Sra. INDIRA TORRECILLA CHARRIS y en la que resuelve, entre otras:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional respecto del derecho fundamental de petición invocado por la señora INDIRA TORRECILLA CHARRIS, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.152.456.869, quien actúa en nombre propio, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD; de conformidad con lo expuestos en la parte motiva de la presente sentencia.

“SEGUNDO: ORDENAR al Director de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda el cumplimiento de esta orden de tutela, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si hay lugar a ello y aún no lo ha hecho, proceda a habilitar la plataforma RUNDA a fin de que la Alcaldía Municipal de Valledupar, a través del Consejo Territorial de Gestión de Riesgo de Desastres de Valledupar, proceda a la inclusión de la accionante en dicho registro, actuación que deberá ser informada tanto a la señora INDIRA, como a la Alcaldía Municipal de Valledupar.

“TERCERO: ORDENAR al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda efectuar el cumplimiento de esta orden judicial, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la habilitación de la plataforma UNDRRA por parte de la UNGRD, proceda a incluir a la accionante en dicho registro, con el fin de que se ésta última, quien determine si la accionante cumple o no con los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda que otorga el Gobierno Nacional.”

2.- La **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES - UNGRD-** remitió lo siguientes documentos:

- 1) Certificación en donde se digita la cédula del accionante para verificar si está registrado en el RUNDA, con resultado negativo



- 2) Correo enviado por el apoderado de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES -UNGRD-** a los encargados del RUD., solicitando información relacionada con la inclusión de los damnificados.
- 3) Oficio RUNDA 2023EE814 en donde se le informó al municipio de Valledupar la forma de realizar las modificaciones a las inconsistencias e incluir nuevos beneficiarios.



- 4) El día 16 de junio de 2023, a las 16:57 del correo electrónico cmgrd.valledupar@gestiondelriesgo.gov.co se envió comunicación al correo rud@gestiondelriesgo.gov.co en donde se adjunta por parte del Consejo municipal de gestión del riesgo de la alcaldía de Valledupar soportes para la actualización de los registros en RUNDA, del municipio de Valledupar: El día 20 de junio de 2023, a las 9:09 del correo electrónico rud@gestiondelriesgo.gov.co envió comunicación al correo cmgrd.valledupar@gestiondelriesgo.gov.co en donde la UNGRD le envió las claves al

Consejo Municipal de gestión del riesgo de Valledupar, para que conforme a la solicitud de activación de los usuarios procediera a realizar dicha modificación.

5) El día 30 de junio de 2023, a las 16:00 del correo electrónico cmgrd.valledupar@gestiondelriesgo.gov.co se envió comunicación al correo rud@gestiondelriesgo.gov.co en donde se indicó que por parte del Consejo municipal de gestión del riesgo de la alcaldía de Valledupar confirmó que el proceso de actualización de los registros para los beneficiarios RUNDA, en el municipio de Valledupar se realizó satisfactoriamente.

6) Constancia según la cual se verifica que la cédula 77.176.978. perteneciente al accionado no se encuentra registrado en el RUD.

7) Oficio No. 2023EEO7313 en donde la UNGRD remite a la alcaldía de Valledupar un listado de personas que están incluidas como beneficiarias de la subvención otorgada por el gobierno nacional, no incluye al accionante **NIXON VILLA**.



Bogotá DC,

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Atte **JOSE SANTOS CASTRO GONZÁLEZ**
Alcalde Municipal
contactenos@valledupar-cesar.gov.co
tutelaslaboral1965@gmail.com
Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Valledupar, Cesar

Asunto: Respuesta al derecho de petición – ticket No GSC-2023-109753

8) Listado de personas incluidas como beneficiarios.

9) Constancia de envío del correo al tutelante anexando el oficio 2023EEO7313 y el listado de las personas que figuran como beneficiarias.

5/7/23, 16:09

Correo de Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres - OFICIO 2023EE07313 - RESPUESTA AL DERECHO DE PETICI...



Zulay Marcela Daza <zulay.daza@gestiondelriesgo.gov.co>

OFICIO 2023EE07313 - RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION

1 mensaje

Correspondencia Correspondencia <correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co>

5 de julio de 2023,
16:02

Para: tutelalaboral1965@gmail.com, Comité Departamental Cesar <cdgrd.cesar@gestiondelriesgo.gov.co>, contactenos@valledupar-cesar.gov.co

Cc: Zulay Marcela Daza <zulay.daza@gestiondelriesgo.gov.co>, Diana Paola Ariza Domínguez <diana.ariza@gestiondelriesgo.gov.co>, Gabriel Alfonso Beltrán <gabriel.beltran@gestiondelriesgo.gov.co>, Dayana Carolina Herazo Miranda <dayana.herazo@gestiondelriesgo.gov.co>, Juan Nicolás Prieto Peralta <juan.prieto@gestiondelriesgo.gov.co>, Pablo Castañeda <pablo.castaneda@gestiondelriesgo.gov.co>

Cordial saludo

En atención al asunto, remitimos comunicación oficial **(2023EE07313)** para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

10) Oficio No. 2023EEO7213 en donde la UNGRD remite a la alcaldía de Valledupar un listado de personas que están incluidas como beneficiarias de la subvención otorgada por el gobierno nacional.

11) Listado de personas incluidas como beneficiarios anexos al oficio 2023EEO7213.

12) Constancia de envió del correo al tutelante anexando el oficio 2023EEO7213 y el listado de las personas que presentan inconsistencias por errores cometidos por el municipio de Valledupar.

13) Resolución 1256 de 2013.

16) Resolución 1190 de 2016.

17) Resolución 1110 de 2022.

3.- **La SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-** remitió las Planillas entrega ayuda humanitaria a NIXON VILLA – Pagina 14, casilla 4:

		SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL				CÓDIGO: FR-1703-SMD-12	VERSIÓN: 01
		OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES					
		FORMATO DE ENTREGA DE ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA - AHE					
		MANEJO DE DESASTRES					
TIPO DE EVENTO : INUNDACIÓN		CORREGIMIENTO: AGUAS BLANCAS					
No. FOLIO	FAMILIAS AFECTADAS					FIRMA	HUELLA
	NOMBRES	APELLIDOS	NUMERO DE DOCUMENTO	CONTACTO	DIRECCION		
1	Ira Mariana	Pantón Rodríguez	1005-631070	3147659839	S. de Calatón	MUZ MARIANA PANTON	
✓2	Dubis Isabel	Anís Martínez	26993989	3244882619	S. de Calatón	DUBIS ISABEL	
✓3	Kellys Paola	Cortés Anas	49721788	3205506654	S. de Calatón	KELLYS CORTES	
✓4	Nixon Alberto	Villa Camacho	77170978	3224165989	S. de Calatón	NIXON VILLA	

4.- La **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO** de VALLEDUPAR, remitió los siguientes documentos:

- Correo remitido el 28 de febrero/2023 por la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-** con copia a la **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR – CESAR-**, con DERECHO DE PETICIÓN de NIXON VILLA, donde solicita inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados – RUNDA- por declaratoria de situación de desastre natural a causa de temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña

10/7/23, 14:29

Zimbra

Asunto Fwd: DERECHO DE PETICION_NIXON VILLA
De Secretaria de desarrollo Secretaria <secretariadesarrollo@valledupar-cesar.gov.co>
Para secretariagobierno <secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co>
CC alcaldia <alcaldia@valledupar-cesar.gov.co>
Fecha martes, 28 de febrero de 2023 10:05:53

Valledupar, 28 de febrero de 2023

Doctor:

FELIPE ANDRES MURGAS VEGA

Secretario de Gobierno

ASUNTO: Derecho de petición donde se solicita inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados - RUNDA por la declaratoria de situación de desastre natural a causa de la temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña.

Cordial Saludo:

La Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo ha recibido de parte de la Secretaría de Gobierno el correo que precede en el que nos hacen traslado de la petición de la referencia. Sin embargo, el revisar el contenido de la misma se advierte que lo requerido por el/la peticionario (a) es la inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados - RUNDA, solicitud que hace parte de la estricta esfera de las competencias de la Secretaría de Gobierno Municipal, razón por la cual, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 (Artículo 21) me permito regresar el correo, para que desde sus competencias, se permitan dar una respuesta de fondo a el/la peticionario (a), conforme lo establece el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana.

Cordialmente,

MARIA PIA ROMERO BECERRA

Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo

- Correo remitido por competencia el 27 de febrero/2023 por la **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR-** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-** con copia a la **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - CESAR-** con **DERECHO DE PETICIÓN** de NIXON VILLA.

10/7/23, 14:29

Zimbra

Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICION_NIXON VILLA

De: "alcaldia" <alcaldia@valledupar-cesar.gov.co>
Para: "secretariagobierno" <secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co>
Enviados: Lunes, 27 de Febrero 2023 14:52:31
Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICION_NIXON VILLA

Buenos días: Por competencia damos traslado de esta petición, para su respuesta oportuna.

DESPACHO DEL ALCALDE

De: DATA <tudatareporte@gmail.com>
Para: alcaldia <alcaldia@valledupar-cesar.gov.co>
Fecha: lunes, 27 de febrero de 2023 12:52 -05
Asunto: DERECHO DE PETICION_NIXON VILLA

Archivos adjuntos

DERECHO DE PETICION_NIXON VILLA_.pdf (794 kB)
Resolucion-1268-diciembre-26-de-2022 (1) (1).pdf (681 kB)
Remisión Alcaldía Solicitud Ticket N° GSC-2023-92633 - ATENCIÓN AL CIUDADANO UNGRD (2).pdf (138 kB)
DIAPOSITIVAS RUNDA (2) (1) (1).pptx (17.5 MB)

- DERECHO DE PETICIÓN del 27 de febrero/2023 de NIXON VILLA a la **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR – CESAR-; COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE VALLEDUPAR – CESAR-; SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE VALLEDUPAR – CESAR-** y al **DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA A GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-**, para inclusión en el UNDR

Valledupar, 27 febrero de 2023

Doctor
MELLO CASTRO GONZÁLEZ
Alcalde de Valledupar
alcaldia@valledupar-cesar.gov.co

Señor
DASIR ANDRES CAMARGO CASTRO
Coordinador departamental para la gestión del riesgo de desastres Valledupar cesar
cmgrd.valledupar@gestiondelriesgo.gov.co

SEÑORA
MARIA PIA ROMERO BECERRA
Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo
secretariadesarrollo@valledupar-cesar.gov.co

SEÑOR
JAVIER PAVA
Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)
correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co

ASUNTO:	INCLUCION EN EL UNDR
ACCIONANTE:	NIXON VILLA
TRAMITE:	DERECHO DE PETICION
ACCIONADO:	ALCALDE DE VALLEDUPAR COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESATRES SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)

**CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA
CON EL 612 DEL C.G.P Y 199 DE LA LEY DE 2011 LA NOTIFICACIÓN POR CORREO
ELECTRONICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N

Yo, **NIXON VILLA**, identificada con la cédula 77176978, presento **DERECHO DE PETICIÓN** en ejercicio del derecho consagrado en el **Art. 23** de la Constitución Nacional, de la manera mas atenta me dirijo a su despacho en atención a la notificación hecha por la unidad nacional de gestión de riesgos y desastre donde nos informan el tramite a surtirse para ser incluido en el UNDR; debemos informar lo que nos enviaron tanto la resolución como el A,B,C del apoyo económico UNDR.

En igual sentido desde el 16 de enero del 2023 su despacho nos notificó que se surtiría la respectiva visita; anexo todas las respuestas hechas por su despacho y estamos atentos a que se surta la respectiva visita, en igual sentido notificaremos a la unidad nacional de gestión de riesgo y desastres.

En igual sentido le informamos que en reunión en la alcaldía de Valledupar nos entregaron el mapa de riesgo de la zona, quedando claro que nos encontramos en alto riesgo y fuimos afectados por la ola invernal; sustento mi petición en el mapa de riesgo

Pág. 1 de 6

que anexo en el documento.

(...)

IV. PRUEBAS

ANEXO ARCHIVO DE LA RESPUESTA DE LA UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGO
RESPUESTAS DE LA ALCALDIA

V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en: tutelalaboral@gmail.com

- Correo remitido el 21 de febrero/2023 de la **UNIDAD NACIONAL PARA A GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-** a la **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR – CESAR-** con petición del ciudadano MIGUEL ANGEL JIMENEZ CALVO CON Ticket Nro. GSC-2023-92633, para que se le informe su inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados – RUNDA-.
- Respuesta de la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO** el 09 de marzo/2023 a varios ciudadano, entre ellos a **NIXON VILLA**, donde se les informa que atendiendo su solicitud del 27 de febrero/2023, sobre la inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados – RUNDA por declaratoria de situación de desastre natural a causa de temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña, la misma se le corrió traslado a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL** de conformidad a la Ley 1755/2015, artículo 21, para dicha autoridad diera respuesta de fondo por ser asuntos de su exclusiva competencia; y les solicita que en futuras solicitudes relacionadas con el tema sean dirigidas a la secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co

10/7/23, 14:44

Zimbra

Asunto

Respuesta petición presentadas por los señores FERNANDO ZULETA SARMIENTO, NERINA PAOLA PALMERA CHICO, DONALDO SEGUNDO LLERENA ROJANO, TIRSA SARMIENTO, NANCY BARROS COBILLA, EMIRO BELTRAN, HERMES ENRIQUE JIMENEZ, DILFONSO LOBELO HERRERA, ISMAEL ENRIQUE PORTO DAVILA, NEDIS LOBELO HERRERA, MARIA ANGELICA DAZA, HEDER ALBERTO PALMERA CHICO, JULIETH PATRICIA PALMERA CHICO, NIXON VILLA, YOJANA PATRICIA CASTRO VICHE, GERGINA ESTHER CALVO BARBOSA, EDUARDA DEL CARMEN PEREZ FLORES, GISCELL CAROLINA JIMENEZ PALMERA, NOREIMIS GARCIA, DALIDA ROSA CHICO CARRILLO, JOSE ANGEL DIAZ MOVILLA, ROSA CONTRERAS, WILBERTO PALMERA YANCE, DEVINZON JAVIER JIMENEZ RODRIGUEZ, ALEXANDER JOSE MOVILLA, OSNEIDER ALBERTO PALMERA CHICO, DOLMA FERNANDO AVILA, DANINSON RAFAEL JIMENEZ CALVO, JAVIER ENRIQUE JIMENEZ CALVO, ALICIA ANDREA PALMERA CHICO, MIGUEL ENRIQUE JIMENEZ CALVO

De Secretaria de desarrollo Secretaria <secretariadesarrollo@valledupar-cesar.gov.co>

Para tutelasalaboral <tutelasalaboral@gmail.com>

CC secretariagobierno <secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co>, alcaldia <alcaldia@valledupar-cesar.gov.co>

Fecha jueves, 9 de marzo de 2023 18:41:10

Valledupar, 9 de marzo de 2023

Señores

(...)

NIXON VILLA

tutelasalaboral@gmail.com

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN donde se solicita inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados - RUNDA por la declaratoria de situación de desastre natural a causa de la temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña.

Cordial Saludo:

La Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de la Alcaldía de Valledupar, recibió la petición del asunto el pasado **27 de febrero**, en la cual se requiere inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados - RUNDA por la declaratoria de situación de desastre natural a causa de la temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña.

En respuesta a su petición me permito informarle que esta Secretaría corrió traslado por competencia de su solicitud el día **28 de febrero 2023**, a la Secretaría de Gobierno Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 (Artículo 21) para que procedan a emitir una respuesta de fondo, por ser asuntos de exclusiva competencia de dicha sectorial, como quiera que se trata de un registro relacionado con damnificados a causa de temporada de lluvias, que maneja la Oficina de Gestión del Riesgo y Prevención de Desastres, adscrita a la citada Secretaría.

Los invitados a que para futuras solicitudes relacionadas con el tema que ocupa nuestra atención, se dirijan directamente a la Secretaría de Gobierno municipal a través del correo electrónico secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co

Cordialmente,

MARIA PIA ROMERO BECERRA

Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo

- Correo remitido el 14 de marzo/2023 de la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-** con copia a la **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR – CESAR-** con **DERECHO DE PETICIÓN** de **NIXON VILLA**, donde solicita inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados – **RUNDA-** por declaratoria de situación de desastre natural a causa de temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña

Doctor:

FELIPE ANDRES MURGAS VEGA

Secretario de Gobierno

ASUNTO: Derecho de petición donde se solicita inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados - RUNDA por la declaratoria de situación de desastre natural a causa de la temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña, en el centro poblado de Aguas Blancas – Valledupar - Cesar

Cordial Saludo:

La Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo ha recibido la petición de la referencia. Sin embargo, el revisar el contenido de la misma se advierte que lo requerido por el/la peticionario (a) es la inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados – **RUNDA**, solicitud que hace parte de la estricta esfera de las competencias de la Secretaría de Gobierno Municipal, razón por la cual, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 (Artículo 21) me permito dar traslado de la petición, para que desde sus competencias, se permitan dar una respuesta de fondo a el/la peticionario (a), conforme lo establece el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana.

- **DERECHO DE PETICION** del **10 de marzo/2023** de **NIXON VILLA**, dirigido a la **ALCALDÍA DE VALLEDUPAR – CESAR-; COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE VALLEDUPAR – CESAR-; SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE VALLEDUPAR – CESAR-** y al **DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA A GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-**, para inclusión en el **UNDR**, incluyendo en este escrito como pruebas:

IV. PRUEBAS

ANEXO ARCHIVO DE LA RESPUESTA DE LA UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGO
RESPUESTAS DE LA ALCALDIA
RESEÑA PERIODISTICA DE LOS HECHOS OCURRIDOS
DOCUMENTO DE RESPUESTA DE VISITA TECNICA

- Copia de **Póliza NB100017422** de la Aseguradora Seguros Mundial de Responsabilidad Civil Extracontractual con vigencia del 02/06/20212 al 01/06/2023.
- Copia de la Resolución 1268 del 26 de diciembre/2023 *“Por medio de la cual se ordena la entrega de una ayuda económica pecuniaria a los damnificados por eventos enmarcados en la situación de desastre nacional declarado mediante Decreto 2113 de 2022”*, y en el que se resuelve, entre otras:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Ordenar la entrega, por una única vez, de una ayuda económica pecuniaria equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) a las jefas y jefes de hogar de las familias damnificadas por eventos enmarcados en la situación de desastre nacional declarado mediante el Decreto 2113 de 2022, que están inscritos en el RUNDA.

ARTÍCULO 2.- La entrega de los recursos se realizará directamente a la Jefa o Jefe de hogar, a través del Banco Agrario o de un operador habilitado para prestar servicios postales de pago en modalidad de giros nacionales vigilado y controlado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3.- Las jefas o jefes de hogar de las familias damnificadas debidamente inscritos en el RUNDA y que se consideren beneficiarios de la ayuda económica podrán consultar la base de datos en el portal de la UNGRD, www.portal.gestiondelriesgo.gov.co. y en las alcaldías.

ARTÍCULO 4.- Las jefas o jefes de hogar de las familias damnificadas que sean inscritos en el RUNDA con posterioridad a la fecha de esta Resolución y hasta la finalización del Fenómeno la Niña (cierre del RUNDA), podrán ser beneficiarios de la ayuda económica pecuniaria

ARTÍCULO 5.- Los pagos deberán realizarse en un término no mayor a un mes contado a partir del desembolso que se haga al banco Agrario o a un operador de servicios postales de pago. Los recursos no entregados deberán reembolsarse al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta Colombia Vital

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

- Copia de oficio del 08 de marzo/2023 de la **SECRETARIA DE GOBIERNO OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES ALCALDIA DE VALLEDUPAR -CESAR-**, dirigida al Señor MIGUEL ENRIQUE JIMENEZ CALVO representante legal de las Granjas Miguel Angel variante Aguas Blancas vía Codazzi, sobre visita técnica, y en la que se informa:



Valledupar, 08 de marzo de 2023

Señor:
MIGUEL ENRIQUE JIMENEZ CALVO
Representante legal
Granjas Miguel Ángel variante Aguas Blancas vía Codazzi
migueljimenezcalvo@hotmail.com tutelaslaboral@gmail.com

Asunto: URGENTE. VISITA TECNICA

Cordial saludos,

De manera respetuosa me dirijo ante ustedes para comunicarle que durante los días 13 y 15 del mes de marzo del presente año, se presentara ante ustedes el Ingeniero LORENZO MENDOZA MENDOZA, con el propósito de darle celeridad a su requerimiento y verificar el estado en él se encuentra los solicitantes del apoyo económico que ofrece el RUNDA

En estos términos damos por contestado su requerimiento, cualquier información adicional, podrá solicitarla al correo institucional: secretariagorbierno@valledupar-cesar.gov.co o en su efecto, podrá acercarse a las instalaciones de nuestras oficinas ubicadas en el municipio de Valledupar.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES -UNGRD-; COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO; Y ALCALDIA DE VALLEDUPAR – CESAR-**. vulneraron los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la información cierta, suficiente, clara y oportuna, al accionante **NIXON VILLA**, **sobre** su petición de inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados – RUNDA -

DEL DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”². Del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido.

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”⁴. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como, por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión” 2 Sentencia T-430/17.

² Sentencia T-376/17.

⁴ Sentencias T-610/08 y T 814/12.

⁵ Sentencia T-430 de 2017.

integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante, la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. **Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho⁵. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” v, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.**

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL, dijo lo siguiente:

“NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

De la demanda puede evidenciarse que el accionante pretende con la acción constitucional, se dé respuesta a sus derechos de petición, sobre su inclusión en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA- y que le haga una visita a su predio, para verificar los daños.

En cuanto a la visita del predio del accionante, la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR sostuvo que **la misma fue realizada al momento de atender la**

emergencia y en el mes de marzo/2023, de manera que esta pretensión no resulta procedente.

En cuanto a los derechos de petición, la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES -UNGRD-**, manifestó que la inclusión de información de damnificados, que tengan el derecho por ser jefes o jefas de hogar en la plataforma RUD – RUNDA , recae exclusivamente en el ente Territorial, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 y lo señalado en la Resolución No. 1256 del 9 de septiembre de 2013, la cual contempla las herramientas del REGISTRO ÚNICO DE DAMNIFICADOS — RUD-, para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, modificada por la Resolución No. 1190 del 10 de octubre de 2016 y artículo 4º de la Resolución No. 1110 del 28 de noviembre de 2022, que claramente estableció que el *Alcalde del Municipio afectado es quien tiene única y exclusivamente la responsabilidad de reportar la información de las personas Damnificadas o Afectadas, realizando la solicitud de usuario y contraseña a la UNGRD para hacer uso de la herramienta de Registro para diligenciamiento y/o digitación de la información.*

También indicó que esa entidad tiene la función de administradora de la plataforma, siendo, repite, responsabilidad exclusiva de los entes territoriales realizar en forma oportuna la relación y cargue de las personas de su población damnificada que tienen derecho a ser incluidas como beneficiarios; y que la **UNGRD**, procedió a realizar la correspondiente apertura de la plataforma RUD – RUNDA, mediante la Resolución Nro. 1110 del 28 de noviembre/2022, para que las autoridades del Municipio de Valledupar, procedieran al registro de los damnificados, de acuerdo con el censo realizado por el Ente Territorial; Resolución en la cual el proceso de elaboración de los censos y, por consiguiente, el proceso de inclusión en el Registro Único de Damnificados – RUD de la población víctima o afectada por los diferentes eventos naturales o antropogénicos no intencionales ocurridos en Colombia, es competencia exclusiva de las *Alcaldías Municipales* por conducto de su Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD-, autoridades que de requerirlo, deberán ser apoyadas por los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres; y en el caso particular, del señor **NIXON VILLA**, se procedió a revisar la plataforma Registro Único de Damnificados RUD y del Registro Único Nacional de Damnificados – RUNDA, y el accionante no fue registrado por el Consejo Municipal de Gestión del Riego del Municipio y/o la autoridad correspondiente del Municipio de donde reside, dentro de los plazos que para tal efecto indicaron los actos administrativos que reglaron este procedimiento; indicando además, que en el Municipio de Valledupar, no se realizó el registro de damnificados en la plataforma en los términos indicados en los actos administrativos y en relación con la petición que presentó en la **UNGRD** en marzo de 2023, sin embargo, se dio apertura a otro espacio temporal para incluir a nuevos beneficiarios, el cual culminó el 30 de junio de 2023, día en que del correo electrónico cmgrd.valledupar@gestiondelriesgo.gov.co se envió comunicación al correo rud@gestiondelriesgo.gov.co en donde se indicó por parte del Consejo Municipal de gestión

del riesgo de la alcaldía de Valledupar que el proceso de actualización de los registros para los beneficiarios RUNDA, en el municipio de Valledupar se realizó satisfactoriamente.

Sumado a lo anterior, el accionante, de manera directa no presentó ningún derecho de petición ante esa entidad, pese a ello, se le dio a conocer, los correos enviados por el contratista de esa área en los que se relacionó, el “1. Oficio No. 2023EEO7313 en donde la UNGRD remitió a la alcaldía de Valledupar un listado de personas que están incluidas como beneficiarias de la subvención otorgada por el gobierno nacional. 2. Listado de personas incluidas como beneficiarios anexos al oficio 2023EEO7313” y un segundo correo en el que se informaba “3. Oficio No. 2023EEO7312 en donde la UNGRD remite a la alcaldía de Valledupar un listado de personas que presentaban inconsistencias están incluidas como beneficiarias de la subvención otorgada por el gobierno nacional. 4. Listado de personas incluidas como beneficiarios anexos al oficio 2023EEO7313.” E indica la accionada, que revisado el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA-, el accionante no se encuentra registrado.

Ahora bien, la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**, informó y demostró haber recibido tres derechos de petición del accionante **NIXON VILLA**, de fechas 27 de febrero, 13 de marzo y 04 de abril/2023, de los que le corrió traslado a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-**, demostrando dicho traslado de los primeros derechos de petición, y haber comunicado el primer traslado al hoy accionante **NIXON VILLA**.

Por su parte la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-**, informó que, la base de la tutela, se debió a un requerimiento que esa autoridad hizo a la comunidad, para soportar la inscripción en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA-, que no se omitió respuesta a ningún derecho de petición del accionante, y que éste no envió la información requerida para su registro o inscripción en el RUNDA; así mismo indicó que, la visita al predio se realizó al momento de atender la emergencia y en el mes de marzo/2023.

De lo anterior se extraer, que si bien es cierto, el accionante no mencionó en su escrito, a cuales derechos de petición hacía referencia, la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE VALLEDUPAR**, comunicó a este Despacho y probó tal situación, que el accionante presentó ante esa entidad, tres DERECHOS DE PETICION solicitando su inclusión en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA-, pese a ello, solo demostró que corrió traslado de dos de ellos a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-**, con copia a la **ALCALDIA DE VALLEDUPAR – CESAR-**, esto es, de los recibidos el 27 de febrero y 04 de marzo/2023, así :

➤ **DERECHO DE PETICIÓN DEL 28 DE FEBRERO/2023:**

10/7/23, 14:29 Zimbra

Asunto Fwd: DERECHO DE PETICION_NIXON VILLA

De Secretaria de desarrollo Secretaria <secretariadesarrollo@valledupar-cesar.gov.co>

Para secretariagobierno <secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co>

CC alcaldia <alcaldia@valledupar-cesar.gov.co>

Fecha martes, 28 de febrero de 2023 10:05:53

Valledupar, 28 de febrero de 2023

Doctor:
FELIPE ANDRES MURGAS VEGA
Secretario de Gobierno

ASUNTO: Derecho de petición donde se solicita inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados - RUNDA por la declaratoria de situación de desastre natural a causa de la temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña.

Cordial Saludo:

La Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo ha recibido de parte de la Secretaría de Gobierno el correo que precede en el que nos hacen traslado de la petición de la referencia. Sin embargo, el revisar el contenido de la misma se advierte que lo requerido por el/la peticionario (a) es la inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados - RUNDA, solicitud que hace parte de la estricta esfera de las competencias de la Secretaría de Gobierno Municipal, razón por la cual, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 (Artículo 21) me permito regresar el correo, para que desde sus competencias, se permitan dar una respuesta de fondo a el/la peticionario (a), conforme lo establece el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana.

Cordialmente,

MARIA PIA ROMERO BECERRA
Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo

➤ **DERECHO DE PETICIÓN DEL 04 DE MARZO/2023:**

10/7/23, 14:44 Zimbra

Asunto
Respuesta petición presentadas por los señores FERNANDO ZULETA SARMIENTO, NERINA PAOLA PALMERA CHICO, DONALDO SEGUNDO LLERENA ROJANO, TIRSA SARMIENTO, NANCY BARROS COBILLA, EMIRO BELTRAN, HERMES ENRIQUE JIMENEZ, DILFONSO LOBELO HERRERA, ISMAEL ENRIQUE PORTO DAVILA, NEDIS LOBELO HERRERA, MARIA ANGELICA DAZA, HEDER ALBERTO PALMERA CHICO, JULIETH PATRICIA PALMERA CHICO, NIXON VILLA, YOJANA PATRICIA CASTRO VICHE, GERGINA ESTHER CALVO BARBOSA, EDUARDA DEL CARMEN PEREZ FLORES, GISCELL CAROLINA JIMENEZ PALMERA, NOREIMIS GARCIA, DALIDA ROSA CHICO CARRILLO, JOSE ANGEL DIAZ MOVILLA, ROSA CONTRERAS, WILBERTO PALMERA YANCE, DEVINZON JAVIER JIMENEZ RODRIGUEZ, ALEXANDER JOSE MOVILLA, OSNEIDER ALBERTO PALMERA CHICO, DOLMA FERNANDO AVILA, DANINSON RAFAEL JIMENEZ CALVO, JAVIER ENRIQUE JIMENEZ CALVO, ALICIA ANDREA PALMERA CHICO, MIGUEL ENRIQUE JIMENEZ CALVO

De Secretaria de desarrollo Secretaria <secretariadesarrollo@valledupar-cesar.gov.co>

Para tutelasiaboral <tutelasiaboral@gmail.com>

CC secretariagobierno <secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co>, alcaldia <alcaldia@valledupar-cesar.gov.co>

Fecha jueves, 9 de marzo de 2023 18:41:10

Valledupar, 9 de marzo de 2023

Señores

NIXON VILLA

tutelaslaboral@gmail.com

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN donde se solicita inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados - RUNDA por la declaratoria de situación de desastre natural a causa de la temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña.

Cordial Saludo:

La Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de la Alcaldía de Valledupar, recibió la petición del asunto el pasado **27 de febrero**, en la cual se requiere inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados - RUNDA por la declaratoria de situación de desastre natural a causa de la temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña.

De otra parte, se encuentra demostrado que la **ALCALDIA DE VALLEDUPAR – CESAR**, también corrió traslado del derecho de petición invocado el 27 de febrero/2023 a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-**:

10/7/23, 14:29

Zimbra

Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICION_NIXON VILLA

De: "alcaldia" <alcaldia@valledupar-cesar.gov.co>
Para: "secretariagobierno" <secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co>
Enviados: Lunes, 27 de Febrero 2023 14:52:31
Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICION_NIXON VILLA

Buenos días: Por competencia damos traslado de esta petición, para su respuesta oportuna.

DESPACHO DEL ALCALDE

De: DATA <tudatareporte@gmail.com>
Para: alcaldia <alcaldia@valledupar-cesar.gov.co>
Fecha: lunes, 27 de febrero de 2023 12:52 -05
Asunto: DERECHO DE PETICION_NIXON VILLA

Archivos adjuntos

DERECHO DE PETICION_NIXON VILLA_.pdf (794 kB)
Resolucion-1268-diciembre-26-de-2022 (1) (1).pdf (681 kB)
Remisión Alcaldia Solicitud Ticket N° GSC-2023-92633 - ATENCIÓN AL CIUDADANO UNGRD (2).pdf (138 kB)
DIAPOSITIVAS RUNDA (2) (1) (1).pptx (17.5 MB)

De acuerdo con lo anterior, resulta violatorio del derecho de petición por no darse la respuesta dentro de los términos de ley (quince días) que una solicitud realizada desde el 27 de febrero del 2023, reiterada el 04 de marzo/2023, aún no haya sido resuelta por la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-**, autoridad encargada, conforme a lo manifestado por la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES -UNGRD-** y la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**, de resolver

sobre la procedencia o no de la inclusión del accionante, **NIXON VILLA**, al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA-, baste decir, la primera, más de cuatro (04) meses y la segunda, más de tres (03) meses, encontrándose más que vencido el término de quince días previsto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para resolver de fondo las solicitudes de interés general, pues en este caso al accionante no se le ha dicho si es procedente o no su inscripción, y cuáles son los requisitos para la misma, con la inquietud, en este momento, que dicha inscripción venció el 30 de junio/2023, lo que deberá, en caso de procedencia de tal registro, solucionar la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-**.

En consecuencia, resulta procedente amparar el derecho de petición del señor **NIXON VILLA**, y se ordenará al señor FELIPE ANDRES MURGAS VEGA, **SECRETARIO DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-** y/o quien haga sus veces, que en el término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, dé contestación de fondo, clara y concreta a la petición de INCLUSION en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA- y UNDRÁ, de la cual se le corrió traslado por la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO** el 28 de febrero/2023 a las 10:05:53 y el 09 de marzo/2023 a las 18:41:10; y la **ALCALDIA DE VALLEDUPAR – CESAR-** el 27 de febrero/2023 a las 14:52:31, remitiéndole la respuesta al accionante, al email: tutelaslaboral1965@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del señor **NIXON VILLA**, vulnerado por la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-**

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-** y/o quien legalmente haga sus veces, que en el término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, dé

contestación de fondo, clara y concreta a la petición de INCLUSION en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE DAMNIFICADOS -RUNDA- y UNDRÁ, de la cual se le corrió traslado por la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO** el 28 de febrero/2023 a las 10:05:53 y el 09 de marzo/2023 a las 18:41:10; y la **ALCALDIA DE VALLEDUPAR – CESAR-** el 27 de febrero/2023 a las 14:52:31, remitiéndole la respuesta al accionante, al email: tutelaslaboral1965@gmail.com

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: ORDENAR que, si dentro del término de ley no es impugnado el fallo, se envíe sin demoras las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, vía correo electrónico.

La notificación a las partes, se debe hacer a los siguientes e mails:

ACCIONANTE:

NIXON VILLA: tutelaslaboral1965@gmail.com

ACCIONADAS:

SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR -CESAR-:
secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co

ALCALDIA DE VALLEDUPAR – CESAR-: alcaldia@valledupar-cesar.gov.co

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES - UNGRD-: notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co ,
juridicoservices@gmail.com

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE VALLEDUPAR: secretariadesarrollo@valledupar-cesar.gov.co

**COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE
DESASTRES:** cdgrd.cesar@gestiondelriesgo.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600